



**Constancia Secretarial:** Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00280**-00  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S  
DEMANDADO: JULIETH ANDREA LOZANO MANTILLA Y LORENA ISABEL MUEGUEZ TORRES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare y si es del caso restructure la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que dentro de la narración de la demanda se señala que la parte ejecutada **ha cancelado 3 cuotas de las pactadas.**
2. Ajuste de manera integral hechos y pretensiones del libelo introductorio con miras a esclarecer **el valor perseguido mediante cobro judicial por concepto de capital,** teniendo en cuenta la manifestación de pago de 3 cuotas que fue efectuada en los hechos de la demanda.
3. Aporte la tabla amortización del mutuo o una relación lógica y organizada gráficamente, donde se imputen y descuenten las 3 cuotas que el demandante señala que fueron canceladas respecto del valor de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución, así como las fechas de pago de cada uno de los instalamentos pactados en el pagaré.

Esto con miras a determinar el valor pagado por las ejecutadas, así como el saldo insoluto del pagaré sobre el que se solicita librar mandamiento de pago ejecutivo, puesto que, de la sola literalidad del título aportado, no se puede establecer con la claridad que se exige dentro del proceso ejecutivo, el valor individual de cada una de las 3 cuotas que el demandante señala como pagadas por parte de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **90** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

SV.